



RESOLUCIÓN N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de setiembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 892-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** solicitado por el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA** representado por su Jefe de la Oficina de Administración Javier D. Alcántara Pasco, respecto del predio ubicado en predio de 4 931,50 m², ubicado en el lote 1, manzana D1, II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15196332 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, anotado con el CUS n.º 88583 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P15196332, se advierte que consta inscrito una afectación en uso por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura, con la finalidad de destinarlo al desarrollo específico de sus funciones; no obstante, mediante la Resolución n.º 0873-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019 (fojas 53 al 55), expedida por esta Subdirección, se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la extinción de la afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad por parte de la citada Municipalidad;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, mediante Oficio n.º 102-2019-SANIPES/OA presentado el 17 de julio de 2019, (foja 01), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante “el administrado”), representado por su Jefe de la Oficina de Administración Javier D. Alcántara Pasco, solicitó la reasignación de la administración de “el predio”, con la finalidad de desarrollar un Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura” a través del cual se concretará la construcción de un laboratorio especializado para cuyo efecto adjuntó entre otros: **a)** Plan Conceptual (foja 3 al 13), **b)** Copia del Acuerdo de Concejo Municipal n.º. 053-2019-MPS del 30 de abril de 2019 (foja 16), **c)** copia del plano trazado y lotización modificado MZD1 n.º PTL-062-2019-GDU/MPS del 12 de abril de 2019 en Datum PSAD56 (foja 18), **d)** Plano Perimétrico – Ubicación n.º PP-061-2019-GDU/MPS del 12 de abril de 2019 en Datum PSAD56 (foja 19), **e)** Plano Catastral n.º PC-031-2019-GDU-SGCyAAHH/MPS del 21 de mayo de 2019 en Datum PSAD56 (foja 20), **f)** copia del Certificado de Zonificación y Vías n.º. 001-2019-MPS-GM/GDU (foja 27 y 28), **g)** Copia de Ordenanza Municipal n.º. 007-2019-MPS del 17 de junio de 2019 (foja 32 y 33), **h)** Copia de la Memoria Descriptiva de la propuesta de ordenanza de cambio de uso y/o zonificación (foja 34 y 35);

5. Que, el procedimiento de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN. Dicha resolución constituye título suficiente para su inscripción registral”;*

6. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento – en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵;

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración

7. Que, como parte del presente procedimiento de reasignación de la administración, se encuentra la etapa de calificación, la cual comprende la **determinación de la propiedad Estatal** y que el bien solicitado se encuentre bajo **competencia de esta superintendencia**, que sea de **libre disponibilidad** y el **cumplimiento de los requisitos formales**, conforme se desarrolla a continuación;

7.1. Conforme a la partida n.º P15196332 se determina que “el predio” solicitado en reasignación de la administración es un lote de equipamiento urbano, siendo su uso: servicios comunales, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bien de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”;* por lo tanto, se determina que “el predio” se encuentra bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

7.2. En lo que concierne a la libre disponibilidad, si bien es cierto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal afectó en uso “el predio” en

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



RESOLUCIÓN N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE

favor de la Municipalidad Provincial de Sechura con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, se tiene que mediante la Resolución n.° 0873-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2019 (fojas 53 al 55), se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por esta Superintendencia y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado; por lo que se advierte que sobre “el predio” no recae un acto vigente que imposibilite la aprobación del presente pedido;

7.3. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se debe precisar lo siguiente:

- De la revisión del escrito y documentos presentados por “el administrado” (cuarto considerando de la presente resolución), se emitió el Informe Preliminar n.° 789-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2019 (fojas 36 al 39), en el cual se determinó, entre otros, que: “(...) **4.3** “el administrado” no cumple con los requisitos técnicos tales como plano y memoria descriptiva presentados en Datum PSAD56 y no en el Datum oficial WGS84 señalados en los numerales 3.1 de la Directiva n.° 005-2011/SBN, **4.4** Según el aplicativo JMAP de esta Superintendencia “el predio” no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite; sin embargo, este se encontraría superpuesto con el proceso judicial del Exp. 1251-2015 (legajo 147-2016), **4.6** Según documentación presentada por “el administrado”, Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPS del 17 de junio de 2019, se aprueba el cambio de uso de “el predio” de servicios comunales a otros usos; sin embargo, revisada la partida n.° P15196332 aún cuenta con uso de Serv. Comunales. **4.7** Según los diversos geos portales de las diversas entidades a manera de consulta y la base gráfica temática con la que cuenta esta Superintendencia, se determinó que “el predio” se superpone con la Comunidad Campesina denominada “C.C. San Martín de Sechura”, no obstante, realizada la consulta con el geovisor de SUNARP, dicha comunidad no se encontraría inscrita (...)”
- Asimismo, revisado los aplicativos del SINABIP y procesos judiciales con el que cuenta esta Superintendencia se pudo observar que “el predio”, presenta legajo n.° 147-2016, Expediente Judicial n.° 1251-2015 relacionado al proceso de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento planteado por la Fundación Comunal San Martín de Sechura, contra esta Superintendencia y otros.
- En tal sentido, esta Subdirección mediante Memorando n.° 03477-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de setiembre de 2019 (foja 44), solicitó a Procuraduría de esta Superintendencia, información detallada respecto al proceso judicial antes citado y precise si existe alguna



medida cautelar u otros que impida a esta Superintendencia otorgar actos de administración o disposición entorno a “el predio”.



- Mediante Memorando n.º 01445-2019/SBN-DGPE-PP del 09 de setiembre de 2019 (foja 45), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia mediante documento de la referencia en respuesta a lo solicitado señaló que el proceso de Acción de Cumplimiento versa sobre efectuar el cumplimiento del mandato ordenado en el artículo 4º de la Resolución Suprema n.º 116-2003-EF sobre delimitación, saneamiento, titulación e inscripción de la propiedad del terreno a favor de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. Asimismo, indicó que verificado el sistema informático de expedientes con el que cuenta así como la página Web del Poder Judicial se ha constatado que el Expediente n.º 1251-2015, fue seguido ante el Juzgado Civil transitorio de Piura, siendo que actualmente se encuentra en el 2º Juzgado Civil de Piura, órgano judicial que tiene pendiente resolver el pedido de nulidad del informe oral planteado por la Fundación Comunal San Martín de Sechura; finalmente, **precisó que hasta la fecha no ha sido notificado de alguna medida cautelar que impida que esta Superintendencia realizar actos de administración o disposición respecto a “el predio”.**



- En tal contexto, mediante Oficio n.º 6916-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2019 (foja 49) se hizo de conocimiento de “el administrado” que “el predio” presenta legajo n.º 147-2016, Expediente Judicial n.º 1251-2015 relacionado al proceso de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento planteado por la Fundación Comunal San Martín de Sechura, contra esta Superintendencia y otros, así como lo informado por la Procuraduría Pública de esta Superintendencia en el párrafo precedente, motivo por el cual se le solicitó a “el administrado” que manifieste formalmente si continua interesado en obtener la reasignación de la administración de “el predio”, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de no tener por presentada su solicitud y dar por concluido el procedimiento administrado.



- Dentro del plazo otorgado “el administrado” mediante Oficio n.º 131-2019-SANIPES/OA (foja 51) da respuesta al oficio descrito en el párrafo precedente solicitando formalmente la reasignación de la administración del “predio” con la finalidad de desarrollar un Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”.
- Cabe precisar, que “el administrado” cumplió con presentar el Plan Conceptual del Proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura”, conforme a lo establecido en el ítem g) del subnumeral 3.1 de “la Directiva”.
- Por otra parte “el administrado” no cumplió con presentar Plano ni Memoria Descriptiva en Datum oficial WGS84; sin embargo, en mérito del principio de informalismo⁶, este Despacho ha podido identificar

⁶ Numeral 1.6 del Artículo IV de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE

“el predio” conforme a la documentación adjunta por el “administrado” tomando en consideración que ha solicitado la totalidad de “el predio”, por consiguiente se cumple con este requisito establecido en “la Directiva”.

- Asimismo, “el administrado” cumplió con presentar el Certificado de Zonificación y Vías n.° 001-2019-MPS-GM/GDU (foja 27) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPS del 17 de junio de 2019 (fojas 32 y 33), que aprueba el cambio de uso de “el predio” de servicios comunales a otros usos; no obstante, revisada la partida de “el predio” aún sigue inscrito el uso: servicio comunales; razón por la cual, la Municipalidad Provincial de Sechura deberá realizar las gestiones para su respectiva inscripción del cambio de uso ante los Registros de Predios de la Oficina Registral de Piura.
- Respecto a la superposición de “el predio” con la Comunidad Campesina denominada “C.C. San Martín de Sechura”, no obstante, dicha comunidad no cuenta con inscripción registral sobre “el predio” según Informe Preliminar n.° 789-2019/SBN-DGPE-SDAPE; por el contrario, se advierte, que efectuada la revisión de la partida de “el predio” fue inscrito por COFOPRI en mérito al plano de trazado y lotización de código n.° 065-COFOPRI-2009-OZPIU, el mismo que fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Sechura; razón por la cual, se determina que es un predio Estatal bajo competencia de esta Superintendencia conforme a lo expuesto en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente Resolución.

8. Que, de lo desarrollado en el considerando que antecede, se advierte que “el administrado” cumplió con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación de la administración; asimismo, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado Peruano bajo competencia de esta Superintendencia y además es de libre disponibilidad, en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja su disposición;

9. Que, habiendo cumplido “el administrado” con los requisitos formales del procedimiento administrativo de reasignación de la administración, subnumeral 3.1 de “la Directiva”, lo que corresponde es continuar con la **etapa de la inspección técnica**, en aplicación del primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”, de acuerdo al siguiente detalle:

- 9.1 Del resultado de la inspección técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia el 31 de julio de 2019, se emitió la Ficha Técnica n.° 0714-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de agosto de 2019 (foja 43) en la cual se concluyó lo siguiente:



“El predio se encuentra sin cerco perimétrico y libre de edificación, observándose que en una parte del predio se encuentran dos (2) arcos de madera en mal estado de conservación, apreciándose que sólo uno de los arcos cuenta con malla, donde se encontró a unos niños jugando fútbol, respecto al área restante se encontró restos de basura, algunos árboles, montículos de arena con piedra y desmonte de piedras; así como palos con cuerdas que vienen siendo utilizados como cordeles por los vecinos de la zona (...)” (Expediente n.º 1018-2019/SBNSDAPE) que sustenta el procedimiento de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso otorgada a la Municipalidad Provincial de Sechura por incumplimiento de la finalidad en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.



10. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que “el administrado” ha cumplido con los requisitos formales del presente procedimiento; además, se ha corroborado la titularidad y libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva del procedimiento administrativo** de reasignación de la administración, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento recae sobre bienes que tengan la calidad de dominio público y que continúe siendo de soporte para un uso público o prestación de servicios públicos; conforme se detalla a continuación:



10.1. Es conveniente precisar que, la **reasignación de la administración**, se constituye sobre predios que tengan la calidad de dominio público, y la administración de estos bienes compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público; asimismo, por razones debidamente justificadas la administración podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación de servicios públicos, de conformidad con el artículo 41º de “el Reglamento”.



10.2. De la disposición legal antes descrita, se advierte que los presupuestos para la procedencia o no de la reasignación de la administración son tres (3) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** recae sobre bienes de dominio público; **b)** la administración lo debe tener la entidad competente del uso público o servicio público; y **c)** sea destinado a un uso público o servicio público.

10.3. En ese sentido, está demostrado que “el predio” constituye un equipamiento urbano; por lo tanto, constituye un bien de dominio público de origen, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202.

10.4. Al respecto, la pretensión de “el administrado” tiene como finalidad se ejecute el Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura” a través del cual se concretará la construcción de un laboratorio que cumpla con los estándares internacionales a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos de la zona para el consumo humano.

10.5. Cabe precisar que, el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura” –en rigor– no constituye en un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto⁷, por lo que se

⁷ Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de “la Directiva” (...)



RESOLUCIÓN N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE

procedió con su adecuación y revisión en positivo de los requisitos que debe contener éste; **generándose a su vez la obligación de “el administrado” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo (cuarto párrafo del subnumeral 2.6 del numeral 2 de “la Directiva”), bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

11. Que, en virtud de lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, está demostrado que “el administrado” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**; asimismo, de acuerdo al plan conceptual presentado, se advirtió que “el administrado” prestará un servicio público toda vez que beneficiará al mejoramiento del espacio geográfico que contribuya con el desarrollo sostenible del país;

Respecto de las obligaciones de “el administrado”

12. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:

- 12.1 Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución⁸;
- 12.2 Cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa, de conformidad con el artículo 102° de “el Reglamento”;
- 12.3 De igual forma, “el administrado” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada⁹;

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

⁸ Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la “Directiva”

(...)

Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, via Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

⁹ Memorandum n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019



13. Que, la aprobación del presente acto administrativo es beneficioso económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer a "el administrado" de "el predio" para el desarrollo de sus funciones, más aún si "el administrado" es un Organismo técnico especializado con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, adscrito al Ministerio de la Producción, encargada de normar, supervisar y fiscalizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los recursos y productos pesqueros y acuícolas, así como de los alimentos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura, que tiene como propósito de proteger la vida y la salud pública, interviniendo mediante la vigilancia, control, habilitación y certificación sanitaria eficaz y oportuna;

14. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de "el Reglamento", se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración de "el predio" por razones de seguridad o interés público;

15. Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda "el administrado" es permanente en el tiempo;

16. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la reasignación de la administración, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la LPAG", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1838 -2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre del 2019 (fojas 58 al 60).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, en favor del **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, respecto del predio de 4 931,50 m², ubicado en el lote 1, manzana D1, II Etapa del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, inscrito en la partida n.° P15196332 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.° I - Sede Piura, por un plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura", por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- La **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA** cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Vigilancia, Control Sanitario y de Inocuidad para Productos de la Pesca, Acuicultura y Piensos, distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura", bajo sanción de extinguirse la reasignación de administración.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0927-2019/SBN-DGPE-SDAPE



TERCERO.- Disponer que la **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Sechura, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución.



QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

SEXTO.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n. ° I – Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-


Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES